



Informe del Consejo de Administración de Elecnor, S.A. sobre la modificación del *Reglamento del Consejo de Administración*, del *Reglamento de la Comisión de Auditoría* y del *Reglamento de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad* acordada en su reunión de 27 de noviembre de 2024

Informe del Consejo de Administración de Elecnor, S.A. sobre la modificación del *Reglamento del Consejo de Administración*, del *Reglamento de la Comisión de Auditoría* y del *Reglamento de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad* acordada en su reunión de 27 de noviembre de 2024

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 518.d) de la Ley de Sociedades de Capital¹ exige que desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas, las sociedades publiquen ininterrumpidamente en su página web un informe de los órganos competentes en relación con aquellos puntos del orden del día de carácter meramente informativo. A su vez, el artículo 528 de la LSC establece que el Consejo de Administración informe a la Junta General de las modificaciones realizadas en el Reglamento del Consejo.

De conformidad con lo anterior, el presente informe se formula por el Consejo de Administración de Elecnor, S.A. (la "**Sociedad**") a los efectos de explicar la modificación del *Reglamento del Consejo de Administración*, del *Reglamento de la Comisión de Auditoría* y del *Reglamento de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad* acordada por el Consejo en su reunión de fecha 27 de noviembre de 2024, previa memoria justificativa de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, y de la que se informará a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad convocada para su celebración el día 27 de mayo de 2025, en primera convocatoria o, en segunda convocatoria, el 28 de mayo, bajo el punto noveno del orden del día.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

El 1 de julio de 2024, la CNMV publicó la *Guía Técnica 1/2024, de 27 de junio de 2024, sobre Comisiones de Auditoría de entidades de interés público* (la "**Guía 1/2024**"), que actualiza la versión anterior para adaptarla a las novedades normativas y de buenas prácticas y recomendaciones adoptadas desde 2017 y, de otro lado, introducir algunas recomendaciones de desarrollo y concreción de los principios y criterios básicos de la guía de 2017 en materia de composición, funcionamiento y competencias de las comisiones de auditoría.

Asimismo, recientemente se han aprobado distintas normas que inciden en las competencias de las Comisiones del Consejo, entre las que se encuentran las siguientes: la *Directiva NIS 2*², la *Directiva CS3D*³, la *Directiva CSRD*⁴, el *Reglamento*

¹ Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

² Directiva (UE) 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad en toda la Unión, por la que se modifican el Reglamento (UE) nº 910/2014 y la Directiva (UE) 2018/1972 y por la que se deroga la Directiva (UE) 2016/1148 (Directiva SRI 2).

³ Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de junio de 2024 sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859.

⁴ Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 en relación con la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas.

de Inteligencia Artificial⁵, la Ley Orgánica de representación paritaria⁶, la Ley para la igualdad efectiva de las personas LGTBI⁷, y el Código de buen gobierno de la ciberseguridad⁸.

Respecto de la reforma de los Reglamentos (especialmente en cuanto al Reglamento de la Comisión de Auditoría), destacan las siguientes novedades de la Guía 1/2024 que se han incorporado a los Reglamentos de la Sociedad:

- Adapta la terminología a la Directiva CSRD, empleando el término **"información sobre sostenibilidad"** para referirse a la información medioambiental, social y de gobernanza (ASG), si bien mantiene y amplía el alcance de la "información no financiera", utilizando también el término "riesgos no financieros" en un sentido amplio, más allá de los estrictamente relacionados con la sostenibilidad.
- Respecto de las funciones de supervisión del **reporte sobre sostenibilidad y las relativas a los sistemas de control y gestión de riesgos vinculados a la sostenibilidad**, confirma la relevancia de establecer el marco de relaciones y coordinación entre la comisión de auditoría y, en su caso, aquellas otras a las que se atribuyan funciones en materia de sostenibilidad.
- Se **introduce un régimen paralelo al del auditor de cuentas aplicable al verificador de la información de sostenibilidad**, con las precisiones y adaptaciones necesarias (en particular, respecto de distintos aspectos que deben tenerse en cuenta en el proceso de selección de los mismos, lo que afectará principalmente a los procedimientos internos que la Sociedad tenga establecidos en materia de selección del auditor), sin perjuicio de que se han incorporado determinadas precisiones a las competencias de la Comisión de Auditoría.
- En cuanto a las **operaciones vinculadas**, la Guía 1/2024 recomienda, como complemento al régimen legal previsto en los artículos 529 vices a 529 tercios de la LSC, entre otras cuestiones, que las comisiones de auditoría de las sociedades cotizadas propongan al consejo el establecimiento de los mecanismos de información y control interno sobre las operaciones vinculadas cuya aprobación haya sido delegada, revisándolos periódicamente.

En cuanto a la **composición de las Comisiones de Auditoría y de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad**, se ha mantenido la redacción, dado que las expresiones "*riesgos no financieros*" y "*aquellos otros ámbitos que puedan resultar adecuados para el cumplimiento por la Comisión de Auditoría de sus funciones*" se encuentran coordinadas con lo previsto en los epígrafes 9, 13 y 14 de la Guía Técnica 1/2024.

⁵ Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de junio de 2024 por el que se establecen las normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Reglamento de Inteligencia Artificial).

⁶ Ley Orgánica 2/2024 de 1 de agosto de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres.

⁷ Ley 4/2023 de 28 de febrero para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

⁸ Código de Buen Gobierno de la Ciberseguridad de la CNMV, publicado por el Forno Nacional de la Ciberseguridad el 14 de julio de 2024.

Asimismo, y en línea con la clarificación que aporta la Guía en cuanto a la distribución de las distintas funciones en materia de sostenibilidad entre la comisión de auditoría y otras comisiones, en su caso, se ha **redistribuido y clarificado la redacción de las competencias relativas al sistema de gobernanza y de sostenibilidad** entre la Comisión de Auditoría y la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, estableciendo referencias a la necesaria coordinación entre las Comisiones.

En este sentido, se ha **sustituido en los tres Reglamentos la expresión “sistema de gobierno corporativo” por “sistema de gobernanza”**, en línea con la tendencia recogida en la normativa reciente y en la práctica habitual del mercado, entendiéndose esta última expresión como el conjunto de normas y procedimientos de gobierno de la Sociedad en general, que abarca todas las áreas, responsables e instancias afectadas.

3. ANEXOS

Se adjuntan al presente informe como **Anexos** los Reglamentos vigentes, destacando las modificaciones incorporadas por acuerdo del Consejo de Administración celebrado el día 27 de noviembre de 2024.

ANEXO I

Reglamento del Consejo de Administración



**Reglamento
del Consejo de Administración
de ELECNOR, S.A.**

ÍNDICE

Capítulo I INTRODUCCIÓN.....	8
Artículo 1 Finalidad	8
Artículo 2 Ámbito de aplicación	8
Artículo 3 Interpretación	8
Artículo 4 Modificación y difusión	8
Capítulo II FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	9
Artículo 5 Función General de supervisión.....	9
Artículo 6 Principios de actuación del Consejo de Administración	11
Capítulo III COMPOSICIÓN DEL CONSEJO	12
Artículo 7 Composición cualitativa	12
Artículo 8 Composición cuantitativa	12
Capítulo IV ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	13
Artículo 9 El Presidente del Consejo	13
Artículo 10 Los Vicepresidentes	13
Artículo 11 El Secretario del Consejo.....	14
Artículo 11 bis El Vicesecretario del Consejo.....	14
Artículo 12 Órganos Delegados del Consejo de Administración y Comisiones del Consejo	14
Artículo 13 La Comisión de Auditoría.....	15
Artículo 14 La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad	20
Capítulo V FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO	23
Artículo 15 Reuniones del Consejo de Administración	23
Artículo 16 Desarrollo de las sesiones	24
Artículo 17 Uso de medios telemáticos.....	25
Capítulo VI DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS	25
Artículo 18 Nombramiento de Consejeros	25
Artículo 19 Reelección de Consejeros.....	26
Artículo 20 Duración del cargo	26
Artículo 21 Cese de los Consejeros.....	26
Capítulo VII INFORMACIÓN DEL CONSEJERO	27
Artículo 22 Facultades de información e inspección	27
Artículo 23 Asesoramiento de expertos	28
Capítulo VIII RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO	28
Artículo 24 Retribución del Consejo de Administración	28
Artículo 25 Transparencia de las retribuciones.....	30
Capítulo IX DEBERES DEL CONSEJERO	30

Artículo 26	Obligaciones Generales del Consejero	30
Artículo 27	Deber de confidencialidad	31
Artículo 28	Conflictos de interés	31
Artículo 29	Uso de activos sociales	32
Artículo 30	Información no pública	32
Artículo 31	Oportunidades de negocio	33
Artículo 32	Operaciones indirectas	33
Capítulo X	OPERACIONES VINCULADAS	33
Artículo 33	Operaciones Vinculadas	33
Capítulo XI	RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	35
Artículo 34	Relaciones con los accionistas	35
Artículo 35	Relaciones con los mercados	36
Artículo 36	Relaciones con los auditores y los verificadores	36

Capítulo I INTRODUCCIÓN

Artículo 1 Finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de ELECNOR, S.A. (en adelante, "Elecnor" o la "Sociedad") y de sus Comisiones, establecer las reglas básicas de su organización y funcionamiento y fijar las normas de selección, nombramiento, reelección, cese y conducta de sus miembros, con el fin de alcanzar el mayor grado de eficiencia posible y optimizar su gestión, en desarrollo de las normas reflejadas en los vigentes Estatutos Sociales de la Sociedad.

A los efectos del presente Reglamento, y en cuanto al concepto de "Grupo", se estará a lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio.

Artículo 2 Ámbito de aplicación

Este Reglamento es de aplicación directa al Consejo, como órgano colegiado, y a los Consejeros, que como miembros del mismo contribuyen a formar la voluntad de dicho órgano, y en la medida que resulte acorde con la naturaleza de los mismos a sus órganos delegados, sus Comisiones internas y a los miembros que los integran. Los Consejeros tienen obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

Artículo 3 Interpretación

El contenido del presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación, y de conformidad con los principios y recomendaciones que deriven de los códigos de buen gobierno corporativo, correspondiendo al Consejo de Administración la facultad de resolver las dudas interpretativas que pudieran suscitarse en su aplicación.

En todo caso, el presente Reglamento desarrolla y complementa la normativa legal y estatutaria aplicable, que prevalecerá en caso de contradicción con lo dispuesto en él.

Artículo 4 Modificación y difusión

El presente Reglamento sólo podrá modificarse por el Consejo de Administración, a instancia del Presidente, de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad o de al menos tres Consejeros, quienes deberán acompañar a su propuesta una memoria justificativa.

El texto de la propuesta y de la memoria justificativa sobre la misma deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella, en cuyo Orden del Día deberá hacerse constar expresamente.

Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que establezca la normativa aplicable en cada momento, el Reglamento estará disponible en la página web de la

Sociedad para que alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general.

Capítulo II FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5 Función General de supervisión

Salvo en aquellas materias reservadas a la competencia de la Junta General por la Ley y los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración es el órgano competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que integran su objeto social.

Sin perjuicio de que correspondan al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para administrar y representar a la Sociedad, la política del Consejo de Administración es centrar su actividad en la función general de definición de las directrices estratégicas y de gestión de la Sociedad y su Grupo, así como en la supervisión de su implementación, decidiendo en asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo y confiando a los órganos de administración y a la dirección de las sociedades integradas en el Grupo las funciones de gestión ordinaria y dirección efectiva de las mismas, velando por la conciliación del interés social de Elecnor con el de dichas entidades.

Asimismo, el Consejo confiará la dirección y gestión ordinaria de la Sociedad al Consejero o Consejeros Delegados y a los miembros del equipo directivo de la Sociedad, no pudiendo ser objeto de delegación aquellas facultades que legal o estatutariamente estén reservadas al conocimiento directo del Consejo de Administración ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de definición y supervisión estratégica de la Sociedad y su Grupo. En concreto, corresponde al Consejo de Administración en pleno, además de las previstas como indelegables en la legislación vigente, el ejercicio de las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) La determinación y aprobación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y su Grupo, y en particular:
 - (i) La política de la Sociedad en materia de autocartera.
 - (ii) El plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y financiación y la política de dividendos.
 - (iii) La política de ~~responsabilidad social corporativa y sostenibilidad en materias medioambientales y sociales~~.
 - (iv) La política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
 - (v) La política de gobierno corporativo de la Sociedad y del Grupo del que sea entidad dominante.

- (vi) La definición de la estructura del Grupo de sociedades del que la Sociedad sea la entidad dominante.
 - (vii) La estrategia fiscal de la Sociedad.
 - (viii) La política de comunicación, contactos e implicación con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto, incluyendo la relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa.
 - (ix) La política de diversidad del Consejo de Administración y selección de Consejeros.
-
- b) La supervisión del efectivo funcionamiento de las Comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los miembros del equipo directivo que hubiera designado.
 - c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la Ley y en este Reglamento.
 - d) La aprobación de las Operaciones Vinculadas, salvo que la misma corresponda a la Junta General, sin perjuicio además de la posibilidad de delegación del Consejo de Administración, todo ello en los supuestos y términos establecidos en la Ley y en este Reglamento.
 - e) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
 - f) Las decisiones relativas a la retribución de los Consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones de los Consejeros, todo ello de acuerdo con la legislación vigente.
 - g) El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de sus contratos.
 - h) El nombramiento, cese, elaboración de la política de retribución, control de la actividad de gestión y evaluación del equipo directivo, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
 - i) La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
 - j) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
 - k) La identificación de los principales riesgos de la Sociedad, en especial los riesgos que procedan de operaciones con derivados, e implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados.

- l) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- m) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su Grupo.
- n) Su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de este Reglamento.
- o) La elaboración del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.
- p) La aprobación con carácter anual de un Informe de Gobierno Corporativo.
- q) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
- r) La supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera y del informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva.
- s) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente.
- t) La formulación, en su caso, del estado de información no financiera para su presentación a la Junta General.
- u) La supervisión general de las distintas áreas de la Sociedad.
- v) Las específicamente previstas en este Reglamento.

Sin perjuicio de la atribución de dichas competencias al Consejo en pleno, por razones de urgencia, debidamente justificadas, las mismas podrán ser adoptadas por sus órganos delegados, con posterior ratificación por el primer Consejo en pleno que se celebre tras la adopción de la decisión, en los términos previstos legalmente.

Artículo 6 Principios de actuación del Consejo de Administración

El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensará el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en la misma posición y se guiará por el interés social, entendido como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, para que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la Sociedad.

En la consecución del interés social, además del respeto de las leyes y reglamentos, y de un comportamiento basado en la buena fe, la ética y el respeto a los usos y a las buenas prácticas comúnmente aceptadas, el Consejo de Administración procurará conciliar el propio interés social con, según corresponda, los legítimos intereses de sus empleados, sus proveedores, sus clientes y los de los restantes grupos de interés que puedan verse afectados, así como el impacto de las actividades de la Sociedad en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente,

con respeto en todo caso a la legalidad vigente y de conformidad con los criterios, valores y modelos de conducta ética y de buen gobierno generalmente aceptados.

Capítulo III COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 7 Composición cualitativa

Los Consejeros se calificarán como ejecutivos o no ejecutivos, distinguiéndose dentro de éstos a su vez entre dominicales, independientes u otros externos, en los términos previstos en la Ley.

El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General de posibles Consejeros y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los Consejeros no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los Consejeros ejecutivos.

Asimismo, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad tendrá en consideración, además de las disposiciones legales aplicables, los principios y recomendaciones de buen gobierno corporativo, en el momento de proponer candidatos idóneos, cuyo perfil y experiencia se ajusten a las necesidades de la Sociedad.

En todo caso, el Consejo de Administración deberá estar compuesto por, al menos, dos Consejeros independientes.

El Consejo de Administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros tengan en cuenta la formación, experiencia profesional y demás criterios de diversidad previstos legalmente, además de que no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de Consejeras en un número que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Artículo 8 Composición cuantitativa

En el Consejo de Administración, el número de Consejeros no será inferior a cinco ni superior a quince.

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Sociedad, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz y participativo funcionamiento del órgano.

Capítulo IV ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 9 El Presidente del Consejo

El Presidente del Consejo de Administración será a su vez Presidente de la Sociedad y será elegido por el Consejo de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.

Corresponden al Presidente, como máximo responsable de la dirección y el eficaz funcionamiento del Consejo y de sus Comisiones, las siguientes facultades:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, aprobar el Orden del Día de las reuniones y dirigir los debates, dando la palabra por orden de petición.
- b) Presidir la Junta General de Accionistas.
- c) Velar por que los Consejeros reciban con carácter previo la información necesaria para deliberar sobre los puntos del orden de día y desempeñar diligentemente su cargo.
- d) Estimular el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones, salvaguardando la libertad en la toma de posiciones y la expresión de las mismas.

Asimismo, el Presidente preparará y someterá al Consejo de Administración un programa de fechas y asuntos a tratar; organizará y coordinará la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del primer ejecutivo de la Sociedad; se asegurará de que se dedica suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas; y acordará y revisará los programas de actualización de conocimientos para cada Consejero, cuando las circunstancias lo aconsejen.

El Presidente del Consejo de Administración podrá tener la condición de Consejero ejecutivo de la Sociedad, en cuyo caso, su designación requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración, y el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos y a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, deberá nombrar necesariamente a un Consejero Coordinador entre los Consejeros independientes, que tendrá las facultades previstas en la legislación vigente.

Artículo 10 Los Vicepresidentes

El Consejo elegirá de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, uno o varios Vicepresidentes, ejecutivos o no, que sustituyan al Presidente por delegación, vacante, ausencia o enfermedad de este y, en general, en todos los casos, funciones o atribuciones que se consideren oportunos por el Consejo o por el mismo Presidente.

La sustitución del Presidente por uno de los Vicepresidentes será según el orden de su Vicepresidencia e igualmente la de estos entre sí. En el caso de que se hubieran

elegido varios Vicepresidentes y no se hubiese establecido el orden de la Vicepresidencia, el mismo se determinará por la edad de los elegidos en orden decreciente. En defecto de todos los anteriores, sustituirá al Presidente el Consejero que designe el Consejo de Administración.

Artículo 11 El Secretario del Consejo

El Secretario será nombrado y cesado por el pleno del Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, sin que sea necesario que concurra en su persona la condición de Consejero. De no ser Consejero, el Secretario tendrá voz pero no tendrá voto.

El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo, ocupándose muy especialmente de asistir al Presidente para que los Consejeros reciban el asesoramiento y la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado; de conservar la documentación del Consejo, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.

El Secretario velará por que las actuaciones del Consejo se ajusten a la normativa aplicable y sean conforme con los Estatutos Sociales y demás normativa interna, y porque las reglas de gobierno sean respetadas y regularmente revisadas.

El Secretario asimismo velará para que en sus actuaciones y decisiones el Consejo de Administración tenga presentes las recomendaciones de buen gobierno que fueran aplicables a la Sociedad, verificando el cumplimiento por la Sociedad de la normativa sobre gobierno corporativo, y analizando las recomendaciones en dicha materia para su posible incorporación a las normas internas de la Sociedad.

Artículo 11 bis El Vicesecretario del Consejo

El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, podrá nombrar un Vicesecretario del Consejo de Administración. El Vicesecretario desempeñará las funciones del Secretario en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de éste y, a falta de éste, sustituirá al Secretario el Consejero que designe el Consejo de Administración.

El cargo de Vicesecretario recaerá en una persona que podrá tener o no la condición de Consejero. De no ser Consejero, el Vicesecretario tendrá voz pero no tendrá voto.

Artículo 12 Órganos Delegados del Consejo de Administración y Comisiones del Consejo

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual a cualquier Consejero (Consejeros Delegados) y de la facultad que le asiste para constituir una Comisión Ejecutiva y otras Comisiones Delegadas por áreas de actividad, el Consejo de Administración podrá crear cuantas Comisiones de ámbito interno y sin funciones ejecutivas considere pertinentes, pudiendo atribuirles competencias de informe, asesoramiento y formulación de propuestas al propio

Consejo de Administración, a su Presidente o, en su caso, al Consejero o Consejeros Delegados.

El Consejo de Administración constituirá en todo caso una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, las cuales tendrán facultades informativas, de asesoramiento y de proposición en las materias determinadas en la legislación aplicable, los Estatutos Sociales y en los artículos siguientes.

Salvo lo establecido en el artículo 13 siguiente en relación con el Presidente de la Comisión de Auditoría, los miembros de las Comisiones serán nombrados por el plazo por el que hayan sido nombrados Consejeros de la Sociedad. La pérdida de la condición de Consejero supondrá también la pérdida de la de miembro de la Comisión de la que forme parte.

Las Comisiones quedarán válidamente constituidas cuando concurran a las mismas, presentes o representados, la mayoría de sus integrantes, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes o representados en la reunión.

Las Comisiones dejarán constancia escrita de los acuerdos adoptados en un libro de actas llevado al efecto, indicando fecha de la sesión, asistentes y acuerdos adoptados. Las actas de las Comisiones deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría y la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad elaborarán un informe anual sobre su ~~funcionamiento~~ y desempeño ~~actividad~~ durante el ejercicio, que servirá como base de la evaluación que

El Consejo de Administración aprobará un Reglamento de la Comisión de Auditoría y un Reglamento de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, que desarrollarán las normas en materia de composición, funciones y funcionamiento previstas en este Reglamento para cada una de las Comisiones.

Artículo 13 La Comisión de Auditoría

El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Auditoría, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración de entre los Consejeros no ejecutivos, de los cuales la mayoría deberán ser Consejeros independientes, y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

Asimismo, el Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión de Auditoría en su conjunto, y en especial su Presidente, tengan conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, ~~y gestión~~ y control interno ~~y gestión~~ de riesgos tanto financieros como no financieros, así como en aquellos otros ámbitos que puedan resultar adecuados para el cumplimiento por la Comisión de Auditoría de sus funciones.

En su conjunto, y sin perjuicio de ~~promover la~~ ~~precurar favorecer la diversidad de~~ ~~género~~ presencia equilibrada de hombres y mujeres y demás criterios de diversidad, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

La Comisión de Auditoría deberá designar un Presidente de entre los Consejeros independientes por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por igual plazo una vez transcurrido el plazo de un año desde la fecha en que hubiese expirado su cargo o desde la fecha en que hubiese sido acordado su cese. Como Secretario de la Comisión de Auditoría se podrá designar al Secretario del Consejo de Administración, siempre y cuando no tenga la consideración de Consejero ejecutivo, pudiendo designar asimismo un Vicesecretario.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, a la Comisión de Auditoría le corresponderán en todo caso las facultades que se relacionan a continuación:

En relación con la supervisión de la información financiera y no financiera:

- a) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría y de la verificación de la información sobre sostenibilidad, explicando cómo estas han contribuido a la integridad de la información financiera y no financiera, y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
- b) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y no financiera preceptiva relativa a la Sociedad y, en su caso, a su Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables, y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
- b)c) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración, sobre la información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
- c)d) Velar por que las cuentas anuales que el Consejo de Administración presente a la Junta General se elaboren de conformidad con la normativa contable. ~~Y que,~~ en aquellos supuestos en que el auditor de cuentas o el verificador de la información sobre sostenibilidad hayan incluido en sus informes de auditoría o de verificación alguna salvedad, el Presidente de la Comisión de Auditoría explicará ~~que~~ con claridad en la Junta General el parecer de la Comisión sobre su contenido y alcance, poniéndose a disposición de los accionistas en el momento de la publicación de la convocatoria de la Junta, junto con el resto de propuestas e informes del Consejo, un resumen de dicho parecer.

En relación con la supervisión del control interno y de la auditoría interna:

e) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y la auditoría interna, así como discutir con ~~los~~ el auditores de cuentas y el verificador las debilidades significativas detectadas en el desarrollo de la auditoría y de la verificación, concluyendo sobre el nivel de confianza y fiabilidad del sistema, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

f) Supervisar la unidad de auditoría interna, que velará por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno y que funcionalmente dependerá del Presidente de la Comisión y, en particular: (i) velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna; (ii) proponer la selección, nombramiento y cese del responsable de auditoría interna; (iii) proponer el presupuesto de la unidad; (iv) aprobar la orientación y el plan de trabajo anual, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos financieros y no financieros relevantes, incluidos los reputacionales; (v) recibir información periódica sobre sus actividades; y (vi) verificar que los miembros del equipo directivo tengan en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

El responsable de la unidad de auditoría interna informará directamente a la Comisión de Auditoría de la ejecución de su plan anual de trabajo, incluidas las posibles incidencias y limitaciones al alcance que se presenten en su desarrollo, de los resultados y del seguimiento de sus recomendaciones, y le someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades.

e)g) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados y a otras personas relacionadas con la Sociedad, tales como Consejeros, accionistas, y otros inversores financieros, clientes, proveedores, contratistas o subcontratistas comunicar las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables o de cualquier otra índole, relacionadas con la Sociedad, que adviertan en el seno de la Sociedad o su Grupo. Dicho mecanismo deberá garantizar la confidencialidad y, en todo caso, prever supuestos en los que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima, respetando los derechos del denunciante y del denunciado.

f)h) Velar en general por que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica.

En relación con la supervisión de la gestión y del control de los riesgos:

g)i) Supervisar y evaluar la eficacia de los sistemas de control y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros relativos a la Sociedad y al Grupo (incluyendo los operativos, tecnológicos (ciberseguridad, inteligencia artificial), legales, de sostenibilidad, sociales, medio ambientales, políticos, y reputacionales o relacionados con la corrupción), reevaluando, al menos anualmente, la lista de riesgos más significativos, proponiendo su ajuste al Consejo, en su caso.

h)j) Supervisar la unidad de control y gestión de riesgos.

En relación con el auditor de cuentas y el verificador de la información sobre sostenibilidad:

k) Elevar al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas y del verificador, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación, y recabar regularmente del auditor externo y del verificador información sobre el los planes de auditoría y de verificación de la información sobre sostenibilidad y su ejecución.

h)l) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo y el verificador para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y de la verificación de la información sobre sostenibilidad y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría y aquellas aplicables a la verificación de la información sobre sostenibilidad.

En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos y verificadores la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o verificador o por las personas o entidades vinculadas a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas y de verificación de la información sobre sostenibilidad y su red.

h)m) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas y de verificación de la información sobre sostenibilidad, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas y del verificador resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y de la verificación de la información sobre sostenibilidad y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas y la aplicable a la verificación de la información sobre sostenibilidad.

k)n) Preservar la independencia del auditor externo y del verificador en el ejercicio de sus funciones y, en particular:

- (i) en caso de renuncia del auditor externo o del verificador, examinar las circunstancias que la hubieran motivado;
- (ii) supervisar que la Sociedad comunique a través de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor o de verificador y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor o verificador saliente y, si hubieran existido, de su contenido;
- (iii) velar por que la retribución del auditor externo y del verificador por sus trabajos no comprometa su calidad ni su independencia; y
- (iv) asegurarse de que la Sociedad y el auditor externo y el verificador respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría y de verificación de la información sobre sostenibilidad, los límites a la concentración del negocio del auditor y del verificador y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores y de los verificadores.

h) Asegurarse de que el auditor externo y el verificador mantengan anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y, en el caso del auditor, sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad y, en el caso del verificador, sobre los riesgos en materia de sostenibilidad.

~~En relación con la supervisión del cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo de la Sociedad y de los códigos internos de conducta:~~

~~m) Supervisar el cumplimiento de las políticas y reglas de gobierno corporativo y de los códigos internos de conducta de la Sociedad, velando asimismo por que la cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores.~~

~~Supervisar la aplicación de la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa, así como a la comunicación con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés. Asimismo, se hará seguimiento del modo en que la Sociedad se comunica y relaciona con los pequeños y medianos accionistas.~~

Otras funciones:

p) Supervisar la aplicación de la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa, así como a la comunicación con accionistas e inversores de la Sociedad, en coordinación con la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, en el marco de sus respectivas competencias.

g) Informar sobre las Operaciones Vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración, así como proponer, y supervisar y revisar periódicamente el procedimiento interno establecido por la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada por el Consejo de Administración de conformidad con la normativa aplicable.

añadir) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:

- (i) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y
- (ii) las condiciones económicas y el impacto contable y, en su caso, la ecuación de canje propuesta, de las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad.

La Comisión de Auditoría deberá reunirse necesariamente, como mínimo, cuatro veces al año y, además, cuantas veces lo requiera el interés de la Sociedad a juicio de su Presidente, a petición del Consejo de Administración, de su Presidente o de cualquiera de los componentes de la misma.

Artículo 14 La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad

El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, designados por el Consejo de Administración de entre los Consejeros no ejecutivos, debiendo ser al menos dos de ellos Consejeros independientes.

Los miembros de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad tendrán los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar, sin perjuicio de ~~procurar favorecer~~promover asimismo la presencia equilibrada de hombres y mujeres ~~diversidad de género~~ y demás criterios de diversidad de sus miembros.

La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad designará de entre los Consejeros independientes al Presidente de la misma. Como Secretario de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad se podrá designar al Secretario del Consejo de Administración, siempre y cuando no tenga la consideración de Consejero ejecutivo, pudiendo designar asimismo un Vicesecretario.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad tendrá en todo caso las siguientes funciones:

En relación con la composición del Consejo:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido, asegurándose de que los Consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.

- b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- c) Proponer al Consejo de Administración la política de diversidad del Consejo de Administración y selección de Consejeros, verificando anualmente su cumplimiento.
- d) Verificar anualmente la categoría de los Consejeros.

En relación con la selección de Consejeros y miembros del equipo directivo:

- e) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas.
- f) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.
- g) Informar las propuestas de nombramiento y separación de los miembros del equipo directivo.

En relación con los cargos del Consejo:

- h) Informar el nombramiento del Presidente y Vicepresidentes del Consejo.
- i) Informar el nombramiento y separación del Secretario y Vicesecretario del Consejo.
- j) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

En relación con las remuneraciones de los Consejeros y miembros del equipo directivo:

- k) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los miembros del equipo directivo, comprobando su observancia.
- l) Proponer al Consejo de Administración la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, así como proponer las condiciones básicas de los contratos de los miembros del equipo directivo, todo ello de conformidad con los Estatutos y la política de remuneraciones de los Consejeros vigentes en cada momento.
- m) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo, sobre la fijación individual de la remuneración de cada Consejero por el desempeño de sus

funciones no ejecutivas dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones, así como sobre la determinación individual de la remuneración de cada Consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas dentro del marco de la política de remuneraciones y de conformidad con lo previsto en su contrato.

- n) Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los Consejeros y miembros del equipo directivo, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás Consejeros y miembros del equipo directivo de la Sociedad.
- o) Verificar la información sobre remuneraciones de los Consejeros y miembros del equipo directivo contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, en coordinación con la Comisión de Auditoría, en el marco de sus respectivas competencias.

En relación con ~~la revisión del gobierno corporativo~~ el sistema de gobernanza de la Sociedad y la sostenibilidad:

- p) Supervisar el cumplimiento de las políticas y reglas de gobierno corporativo, de los códigos internos de conducta y del sistema de gobernanza de la Sociedad en general, velando asimismo por que la cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores.
- q) Evaluar y revisar periódicamente el sistema de ~~gobierno corporativo~~ gobernanza y la política de ~~responsabilidad social corporativa y de sostenibilidad en materia medioambiental y social~~ de la Sociedad, con el fin de que cumplan su misión de promover el interés social y tengan en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.
- p)r) Supervisar la aplicación de la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa de la Sociedad, así como a la comunicación con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés, en coordinación con la Comisión de Auditoría, en el marco de sus respectivas competencias. Asimismo, se hará seguimiento del modo en que la Sociedad se comunica y relaciona con los pequeños y medianos accionistas.
- e)s) Supervisar que las prácticas de la Sociedad en materia medioambiental y social se ajustan a la estrategia y política fijadas.
- t) Supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés.
- u) Colaborar con la Comisión de Auditoría en el procedimiento de selección del verificador de la información sobre sostenibilidad, a instancia de la referida Comisión y en el marco de sus respectivas competencias.
- v) Colaborar con la Comisión de Auditoría en la revisión de la información sobre sostenibilidad relativa a la Sociedad y su Grupo, a instancia de la referida Comisión y en el marco de sus respectivas competencias.

Otras funciones:

rw) Participar en la evaluación anual del Consejo relativa al funcionamiento y composición del Consejo, sus Comisiones y los Consejeros de la Sociedad.

sx) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión.

La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad deberá reunirse necesariamente, como mínimo, tres veces al año y, además, cuantas veces lo requiera el interés de la Sociedad a juicio de su Presidente, a petición del Consejo de Administración, de su Presidente o de cualquiera de los componentes de la Comisión.

Capítulo V FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 15 Reuniones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, mensualmente y, en todo caso, al menos, trimestralmente. El Consejo de Administración también se reunirá siempre que sea necesario para el buen funcionamiento de la Sociedad a juicio del Presidente, y cuando así lo soliciten tres de los vocales del Consejo, en cuyo caso el Presidente deberá incluir en el Orden del Día los extremos de que se trate. Además, los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, cuando el Presidente tenga la consideración de Consejero ejecutivo de la Sociedad, cualquier Consejero independiente estará individualmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos del Orden del Día, para coordinar y poner de manifiesto las preocupaciones de los Consejeros Externos.

La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias se efectuará por correo electrónico o cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción. La convocatoria estará autorizada por el Presidente o por la persona en quien este delegue. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de quince días. En todo caso, los Consejeros gozarán siempre de la facultad de someter durante las reuniones del Consejo aquellos asuntos que estimen convenientes, con independencia de que figuren o no en el Orden del Día de la sesión.

Cualquier Consejero podrá solicitar al Presidente del Consejo de Administración la inclusión de asuntos en el Orden del Día.

Salvo que el Consejo se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los Consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar.

A las sesiones extraordinarias del Consejo no les será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en los párrafos anteriores, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.

Artículo 16 Desarrollo de las sesiones

El Consejo quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes, considerándose válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, estando presentes o representados todos los Consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del Orden del Día a tratar en ella.

Los Consejeros deberán asistir personalmente a las sesiones del Consejo de Administración, debiendo reducirse las inasistencias de los Consejeros a los casos indispensables. No obstante, cuando excepcionalmente no puedan hacerlo, los Consejeros podrán delegar para cada sesión y por escrito en cualquier otro Consejero para que les represente en aquélla a todos los efectos, pudiendo un mismo Consejero ostentar varias delegaciones. La representación contendrá las instrucciones correspondientes y será comunicada al Presidente del Consejo por cualquier medio que permita acreditar su recepción. Los Consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otro Consejero no ejecutivo.

Las reuniones del Consejo se celebrarán en el domicilio social o en el lugar que se señale en la convocatoria.

Para facilitar el desarrollo de las funciones de supervisión, el Consejero o Consejeros Delegados de la Sociedad, en su caso, informará al Consejo de cuantas circunstancias se consideren relevantes sobre la marcha de la Sociedad.

El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los Consejeros, evitando su asistencia a la parte decisoria de las reuniones, consignándose en el acta las entradas y salidas de los invitados a cada sesión.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán, salvo excepciones legales, por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la reunión.

Será posible la votación por escrito y sin sesión cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados entre sí por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los Consejeros asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán como asistentes a la misma y única sesión del Consejo de Administración. La sesión se entenderá celebrada en el ~~lugar donde se encuentre el Presidente o quien ejerza sus funciones~~ domicilio social.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 17 Uso de medios telemáticos

El Consejo de Administración impulsará, en la medida en que el estado de la técnica y la legislación lo permitan, el uso de medios telemáticos en sus relaciones internas entre los Consejeros, con vistas a mejorar y agilizar la comunicación interna.

En particular, la Sociedad pondrá a disposición de los Consejeros una aplicación informática específica (página web del Consejero) para facilitar el desempeño de sus funciones y sus facultades de información, así como el acceso a los materiales de formación dirigidos a los Consejeros, pudiendo utilizarse la página web del Consejero para el envío de la convocatoria de las reuniones y el otorgamiento de la representación por parte de los Consejeros.

El Consejo velará por que se adopten las correspondientes medidas de seguridad.

Capítulo VI DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 18 Nombramiento de Consejeros

Los Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, según proceda de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales.

Para ser Consejero se requiere poseer, al menos, el 5% de las acciones de la Sociedad con derecho a voto, con una antelación de, al menos, cinco años al momento de la designación. Estos requisitos no serán precisos en la designación, reelección o ratificación de Consejeros independientes ni cuando la designación, reelección o ratificación de los Consejeros no independientes se lleve a cabo por la Junta General con un quórum de asistencia del 25% del capital suscrito en primera convocatoria o sin quórum mínimo en segunda convocatoria, siendo aprobado – en ambos casos – por mayoría simple del capital presente o representado.

En todo caso, para ser miembro del Consejo de Administración se requiere no hallarse en ninguno de los supuestos de prohibición o incompatibilidad establecidos por disposición legal.

La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del Consejo de Administración corresponde a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, si se trata de Consejeros independientes, y al propio Consejo, en los demás casos, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.

Además, la propuesta de nombramiento deberá ir acompañada, en todo caso, de un informe justificativo del Consejo en el que valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo de Administración.

Cuando el Consejo de Administración se aparte de las recomendaciones de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad habrá de dejar constancia en acta de sus razones.

Los Consejeros de la Sociedad no podrán formar parte de más de tres Consejos de Administración de sociedades cotizadas, además del de Elecnor.

Artículo 19 Reelección de Consejeros

La reelección de Consejeros se verificará en los términos legal y estatutariamente establecidos.

Las propuestas o informes, en su caso, de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, contendrán una evaluación de la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente, así como de la honorabilidad, competencia, disponibilidad y compromiso con su función.

Artículo 20 Duración del cargo

Los Consejeros ejercerán su cargo durante un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, una o varias veces, por períodos de igual duración.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, aquellos Consejeros que tengan la condición de independientes no podrán permanecer como tales durante un periodo continuado superior a 12 años.

El nombramiento de los Consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General que se celebre con posterioridad a su designación. Asimismo, de producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General a la ya convocada.

Artículo 21 Cese de los Consejeros

Los Consejeros cesarán voluntariamente o cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados y cuando así lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, los Consejeros que tengan la consideración de dominicales deberán presentar su dimisión cuando el accionista a quién representen venda íntegramente su participación accionarial.

Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión, cuando se den situaciones que les afecten, relacionadas o no con su actuación en la propia

Sociedad, que puedan perjudicar al crédito y reputación de esta o de cualquier forma afectar negativamente al funcionamiento del Consejo de Administración o de la Sociedad y, en particular, cuando aparezcan como investigados en cualquier causa penal, debiendo informar de sus vicisitudes procesales, así como cuando se vean incurso de forma sobrevenida en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

El Consejo de Administración, habiendo sido informado o habiendo conocido de otro modo alguna de las situaciones mencionadas en el párrafo anterior, examinará el caso tan pronto como sea posible y, atendiendo a las circunstancias concretas, decidirá, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, las medidas a adoptar. De todo ello se informará en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, salvo que concurran circunstancias especiales que lo justifiquen, de lo que deberá dejarse constancia en acta, sin perjuicio de la información que la Sociedad deba difundir, de resultar procedente, en el momento de la adopción de las medidas correspondientes.

El Consejo de Administración únicamente podrá proponer a la Junta General la separación de un Consejero independiente antes del transcurso del plazo estatutario cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.

Cuando el Consejo de Administración adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el Consejero hubiera formulado serias reservas, este sacará las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explicará las razones en la carta a que se refiere el párrafo siguiente. Esta obligación alcanza también al Secretario del Consejo de Administración, aunque no tenga la condición de Consejero.

Cuando un Consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, ya sea por dimisión o por acuerdo de la Junta General, deberá remitir una carta a todos los miembros del Consejo de Administración en la que explique de manera suficiente las razones de su dimisión o, en el caso de Consejeros no ejecutivos, su parecer sobre los motivos del cese por la Junta. De todo ello se dará cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Asimismo, en la medida en que sea relevante para los inversores, la Sociedad publicará a la mayor brevedad posible el cese incluyendo referencia suficiente a los motivos o circunstancias aportados por el Consejero.

Capítulo VII INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 22 Facultades de información e inspección

En el desempeño de sus funciones, los Consejeros tienen el deber de exigir y el derecho de recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.

En este sentido, los Consejeros se hallan investidos de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad o de las sociedades filiales

de la misma, sean nacionales o extranjeras, examinando sus libros, registros, documentos, informes o instalaciones.

El ejercicio de las facultades de información se canalizará, con la ayuda del Secretario, a través del Presidente, quien atenderá las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores adecuados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar "in situ" las diligencias de examen e inspección adecuadas.

Artículo 23 Asesoramiento de expertos

Con el fin de ser asesorados en el ejercicio de sus funciones los Consejeros podrán solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo a dichos expertos habrá de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

La decisión de contratar se canalizará a través del Presidente del Consejo de Administración y habrá de ser acordada por el Consejo de Administración, que podrá rechazarla si considera:

- a) que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros.
- b) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos o ingresos de la Sociedad.
- c) que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.

Capítulo VIII RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 24 Retribución del Consejo de Administración

A. Retribución de los Consejeros por el desempeño de funciones no ejecutivas.

Todos los Consejeros, por el desempeño de funciones no ejecutivas percibirán, como remuneración:

- (i) Una asignación fija en metálico anual.
- (ii) Las dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración.

La política de remuneraciones establecerá cuando menos el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los Consejeros por el desempeño de funciones no ejecutivas y los criterios para su distribución en atención a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos.

La fijación individual de la remuneración de cada Consejero por el desempeño de funciones no ejecutivas dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones corresponderá al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.

B. Retribución de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas.

Adicionalmente a la remuneración que perciban los Consejeros por el desempeño de funciones no ejecutivas, los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas dentro de la Sociedad percibirán la remuneración fijada en sus respectivos contratos, sobre la base de los siguientes posibles conceptos:

- (i) Una retribución fija en metálico anual.
- (ii) Una remuneración variable, calculada sobre indicadores o parámetros de referencia, cualitativos o cuantitativos, incluyendo criterios financieros y no financieros, vinculados al grado de cumplimiento de sus objetivos (acordados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad).
- (iii) Una remuneración basada en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones o retribuciones referenciadas al valor de las acciones de la propia Sociedad.
- (iv) Los siguientes beneficios sociales o retribuciones en especie: (i) tendrán derecho a participar en los sistemas de previsión social (para la cobertura de su supervivencia, enfermedad, accidentes, etc.) en términos similares a los que estén establecidos en cada momento con carácter general para los Directivos de la Sociedad; y (ii) asimismo, serán beneficiarios de un seguro de vida y otro de salud y disfrutarán de todos aquellos beneficios que, en su caso, la Sociedad ponga a disposición del colectivo de miembros del equipo directivo.
- (v) Así como las eventuales indemnizaciones por extinción del contrato, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de sus funciones de administrador.

Estos contratos deberán ser aprobados previamente por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, cumpliendo con los requisitos previstos en la legislación aplicable. Asimismo, la política de remuneraciones establecerá cuando menos la cuantía de la retribución fija anual correspondiente a los Consejeros por el desempeño de sus funciones ejecutivas y demás previsiones recogidas en la Ley.

Corresponderá al Consejo de Administración la determinación individual de la remuneración de cada Consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas dentro del marco de la política de remuneraciones y de conformidad con lo previsto en su contrato, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados A y B anteriores, los Consejeros estarán integrados en la póliza de responsabilidad civil que la Sociedad tenga concertada en cada momento y, asimismo, se les podrán abonar o reembolsar, en su caso, los gastos razonables y debidamente justificados en que éstos hubieran incurrido como consecuencia de su asistencia a viajes, reuniones y demás tareas directamente relacionadas con el desempeño de su cargo.

Artículo 25 Transparencia de las retribuciones

El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad adoptarán las medidas necesarias para asegurar que en la Memoria Anual de la Sociedad se informe de las retribuciones de los Consejeros por todos los conceptos, incluidos aquellos derivados de su calidad de miembro del equipo directivo.

En el Informe Anual de Gobierno Corporativo también se hará mención de la retribución del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración elaborará la política de remuneraciones de los Consejeros de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.

Además, el Consejo de Administración elaborará anualmente un Informe sobre las Remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos por la normativa aplicable.

Capítulo IX DEBERES DEL CONSEJERO

Artículo 26 Obligaciones Generales del Consejero

En el desempeño de sus funciones, el Consejero deberá desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la Ley y los Estatutos con la diligencia de un ordenado empresario, debiendo subordinar, en todo caso, su interés particular al interés de la empresa, así como con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad, debiendo informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad, y quedando obligado en particular a:

- a) Tener la dedicación adecuada y adoptar las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.
- b) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos a los que pertenezca.
- c) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.
- d) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.

- e) Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.
- f) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el Orden del Día de la primera que vaya a celebrarse los extremos que consideren convenientes.
- g) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos, al presente Reglamento y a las demás normas internas de la Sociedad o al interés social, y solicitar la constancia en acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social. En particular, los Consejeros independientes y demás Consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de intereses deberán expresar claramente su oposición cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo de Administración.
- h) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
- i) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- j) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.

Artículo 27 Deber de confidencialidad

El Consejero, aún después de cesar en su cargo, deberá guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, estando obligado a guardar reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozca como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación, salvo en los casos en que la Ley lo permita o requiera.

Asimismo, el Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo y de los órganos delegados y Comisiones de los que pueda formar parte.

Se exceptúan del deber a que se refieren los párrafos anteriores, los supuestos en que las leyes obliguen su comunicación o divulgación a tercero o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitirse a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso, la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

Artículo 28 Conflictos de interés

Los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Sociedad y deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votación de acuerdos relativos a asuntos en los que tengan intereses personales.

Se considerará que también existe interés personal del Consejero cuando el asunto afecte a personas vinculadas a los administradores. Tendrán la consideración de personas vinculadas las así calificadas legalmente.

Se excluirán de la obligación de abstención de los Consejeros de deliberar y votar los acuerdos o decisiones que les afecten en su condición de Consejeros, tales como su designación o revocación para cargos en el Consejo u otros de análogo significado.

Asimismo, el Consejero deberá abstenerse de:

- a) Realizar directa o indirectamente transacciones con la Sociedad, salvo aquellas que sean objeto de dispensa de conformidad con lo dispuesto en la Ley o aprobadas conforme a lo previsto en la Ley y en el presente Reglamento en relación con las Operaciones Vinculadas.
- b) Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
- c) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su Grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
- d) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.

La Sociedad podrá dispensar al Consejero de las prohibiciones previstas en los apartados a b) a d) anteriores mediante acuerdo adoptado por el órgano competente en los términos previstos en la Ley.

Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario sea una persona vinculada al Consejero.

En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los administradores de la Sociedad serán objeto de información en la memoria.

Artículo 29 Uso de activos sociales

El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad, incluida la información confidencial, ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial.

La Sociedad podrá dispensar al Consejero de estas prohibiciones mediante acuerdo adoptado por el órgano competente según la legislación vigente.

Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario sea una persona vinculada al Consejero.

Artículo 30 Información no pública

La autorización del uso por el Consejero de información no pública de la Sociedad con fines privados sólo procederá si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) que dicha información no se aplique en conexión con operaciones de adquisición o venta de valores de la Sociedad;
- b) que su utilización no cause perjuicio alguno a la Sociedad y;
- c) que la Sociedad no ostente un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse.

Complementariamente a la condición prevista en la anterior letra a), el Consejero ha de observar las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y, en especial, las consagradas en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad en materias relativas a los Mercados de Valores.

La condición prevista en la anterior letra c) puede suplirse observando las reglas contenidas en el artículo posterior.

Artículo 31 Oportunidades de negocio

Ningún Consejero podrá aprovecharse en beneficio propio o de personas a él vinculadas, de las oportunidades de negocio de la Sociedad. Tendrán la consideración de personas vinculadas las así calificadas legalmente.

La Sociedad podrá dispensar al Consejero de estas prohibiciones mediante acuerdo adoptado por el órgano competente según la legislación vigente.

En todo caso, a los efectos del apartado anterior se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del Consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad, bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.

Artículo 32 Operaciones indirectas

El Consejero infringirá sus deberes de fidelidad para con la Sociedad si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por familiares suyos o por sociedades en las que desempeña un puesto directivo o tiene una participación significativa, que no se hayan sometido a las condiciones y controles previstos en los artículos anteriores.

Capítulo X OPERACIONES VINCULADAS

Artículo 33 Operaciones Vinculadas

Será competencia del Consejo de Administración el conocimiento y la aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones que la Sociedad o sociedades del Grupo realicen con Consejeros, o con accionistas titulares de un diez por ciento (10%) o más de los derechos de voto o representados en el Consejo de Administración de la Sociedad, o con cualesquiera otras personas que se consideren partes vinculadas en los términos dispuestos en la Ley ("**Operaciones Vinculadas**"), salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.

A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, no tendrán la consideración de Operación Vinculada (i) las operaciones realizadas entre la Sociedad y sus sociedades íntegramente participadas, directa o indirectamente; (ii) la aprobación por el Consejo de Administración de los términos y condiciones de los contratos a suscribir con Consejeros que vayan a desempeñar funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, el Consejero o Consejeros Delegados o miembros del equipo directivo, así como la determinación por el Consejo de los importes o retribuciones concretas a abonar en virtud de dichos contratos.

Tampoco tendrá la consideración de Operación Vinculada la que realice la Sociedad con sus sociedades dependientes o participadas, siempre que ninguna otra parte vinculada a la Sociedad tenga intereses en dichas entidades dependientes o participadas.

La aprobación de las Operaciones Vinculadas cuyo importe o valor sea igual o superior al diez por ciento (10%) del total de las partidas del activo según el último balance aprobado por la Sociedad corresponderá a la Junta General de Accionistas. La aprobación del resto de Operaciones Vinculadas corresponderá al Consejo de Administración, que no podrá delegar esta competencia salvo (i) respecto de las Operaciones Vinculadas con sociedades integradas en el Grupo que se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado, así como (ii) las Operaciones Vinculadas que se concierten en virtud de contratos con condiciones estandarizadas que se apliquen en masa a un elevado número de clientes, se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate y cuya cuantía no supere el 0,5% del importe neto de la cifra de negocios de la Sociedad.

La Comisión de Auditoría deberá emitir un informe con carácter previo a la aprobación, por la Junta General o por el Consejo de Administración, de la realización de una Operación Vinculada. En este informe, la Comisión deberá evaluar si la operación es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y, en su caso, de los accionistas distintos a la parte vinculada, y dar cuenta de los presupuestos en que se basa la evaluación y de los métodos utilizados.

En la elaboración del informe no podrán participar los Consejeros miembros de la Comisión de Auditoría afectados por la Operación Vinculada.

Este informe no será preceptivo en relación con la celebración de Operaciones Vinculadas cuya aprobación haya sido delegada por el Consejo de Administración en los casos legalmente permitidos y previstos en este Reglamento.

En los casos en los que el Consejo de Administración delegue la aprobación de Operaciones Vinculadas, el propio Consejo de Administración establecerá un procedimiento interno de información y control periódico para verificar la equidad y transparencia de estas operaciones y, en su caso, el cumplimiento de los criterios legales aplicables.

El Consejo de Administración velará por la difusión pública de la realización de Operaciones Vinculadas que celebre la Sociedad o sociedades de su Grupo y cuya

cuantía alcance o supere bien el cinco por ciento (5%) del importe total de las partidas del activo o bien el 2,5% del importe anual de la cifra de negocios de la Sociedad.

A estos efectos, deberá insertarse un anuncio, con el contenido legalmente previsto, en un lugar fácilmente accesible de la página web de la Sociedad que, a su vez, deberá ser comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El anuncio deberá publicarse y comunicarse, como máximo, en el momento de celebración de la Operación Vinculada y deberá ir acompañado del informe emitido, en su caso, por la Comisión de Auditoría.

Para determinar la cuantía de una Operación Vinculada se contabilizarán de forma agregada las operaciones que se hayan celebrado con la misma contraparte en los últimos doce meses.

Capítulo XI RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 34 Relaciones con los accionistas

El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad.

El Consejo de Administración, por medio de algunos de sus Consejeros y con la colaboración de los miembros del equipo directivo que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y de su Grupo, para los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes, de España y de otros países, que en ningún caso podrán suponer la transmisión de información privilegiada ni vulnerar la igualdad de trato de los accionistas.

El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

En particular, el Consejo de Administración, adoptará las siguientes medidas:

- a) Pondrá a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta, cuanta información sea legalmente exigible y toda aquella que, aún no siéndolo, pueda resultar de especial interés y ser suministrada razonablemente.
- b) Atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta.
- c) Atenderá, con igual diligencia, las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de la celebración de la Junta.
- d) Definirá y promoverá una política de comunicación, contactos e implicación con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto que sea

plenamente respetuosa con las normas contra el abuso de mercado y dé un trato semejante a los accionistas que se encuentren en la misma posición.

Artículo 35 Relaciones con los mercados

El Consejo de Administración informará al público de manera inmediata, y a través de su página web, sobre:

- a) la información privilegiada comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores que pueda influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles;
- b) los cambios en la estructura de propiedad de la Sociedad, tales como variaciones en las participaciones significativas, pactos de sindicación y otras formas de coalición de las que haya tenido conocimiento; y
- c) las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la Sociedad.

El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral y no financiera relacionada y cualesquiera otras que la Ley exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas.

Asimismo, el Consejo de Administración aprobará una política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa que contribuya a maximizar la difusión y la calidad de la información a disposición del mercado, de los inversores y demás grupos de interés.

Artículo 36 Relaciones con los ~~a~~Audidores y los verificadores

Las relaciones del Consejo de Administración con los ~~a~~Audidores externos y los verificadores de la Sociedad se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría.

El Consejo de Administración únicamente contratará los servicios de firmas de ~~A~~auditoría o de verificación de reconocido prestigio nacional y/o internacional.

El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la Sociedad a la firma ~~a~~Auditora y verificadora por ~~distintos~~ servicios distintos de ~~la~~ auditoría y la verificación.

Aprobado por el Consejo de Administración de Elecnor, S.A.

~~2721~~ de ~~noviembre diciembre~~ de 202~~42~~

ANEXO II

Reglamento de la Comisión de Auditoría



**Reglamento
de la Comisión de Auditoría
de ELECNOR, S.A.**

ÍNDICE

Artículo 1. Objeto	40
Artículo 2. Interpretación, modificación y difusión	40
Artículo 3. Composición de la Comisión de Auditoría	40
Artículo 4. Cargos de la Comisión	41
Artículo 5. Funciones de la Comisión de Auditoría	41
Artículo 6. Convocatoria de las reuniones	47
Artículo 7. Reuniones	47
Artículo 8. Constitución y adopción de acuerdos	48
Artículo 9. Actas de la Comisión	49
Artículo 10. Acceso a información y asesoramiento	49
Artículo 11. Medios y recursos	49
Artículo 12. Relaciones de la Comisión de Auditoría con el Consejo y sus Comisiones, la dirección, el auditor de cuentas, el verificador, el auditor interno y otras instancias de la Sociedad	49

Artículo 1. Objeto

1. La Comisión de Auditoría del Consejo de Administración de ELECNOR, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**") se constituye de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en los artículos 15 bis de los Estatutos Sociales y 13 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

A los efectos del presente Reglamento, ~~y~~ en cuanto al concepto de "Grupo" se estará a lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio.

2. El presente Reglamento de la Comisión de Auditoría, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, tiene por objeto establecer las normas de organización y funcionamiento de su Comisión de Auditoría, desarrollando en lo que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones, las disposiciones estatutarias y del Reglamento del Consejo de Administración a partir de las recomendaciones y criterios de buen gobierno corporativo establecidos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y otros organismos competentes, y teniendo en cuenta las características de la Sociedad y su Grupo.
3. En todo lo no expresamente previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por la propia Comisión, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo respecto al funcionamiento del Consejo de Administración.

Artículo 2. Interpretación, modificación y difusión

1. En la aplicación e interpretación de este Reglamento, la Comisión de Auditoría tendrá en cuenta la normativa legalmente aplicable y las recomendaciones y criterios de buen gobierno establecidos por los organismos supervisores, y en particular, por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
2. El Reglamento se revisará periódicamente por el Consejo de Administración teniendo en cuenta las propuestas formuladas al respecto por la Comisión de Auditoría Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, siendo objeto de difusión a accionistas y mercados en general a través de su publicación en la página web de la Sociedad.

Artículo 3. Composición de la Comisión de Auditoría

1. El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Auditoría, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración de entre los Consejeros no ejecutivos, de los cuales la mayoría deberán ser Consejeros independientes, y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

Asimismo, el Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión de Auditoría en su conjunto, y en especial su Presidente, tengan conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, control interno y gestión de riesgos tanto financieros como no financieros, así como en aquellos

otros ámbitos que puedan resultar adecuados para el cumplimiento por la Comisión de Auditoría de sus funciones.

2. En su conjunto, y sin perjuicio de ~~procurar favorecer~~ promover la presencia equilibrada de hombres y mujeres ~~diversidad de género~~ y demás criterios de diversidad, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.
3. Salvo lo establecido en el artículo siguiente, los miembros de la Comisión serán nombrados por el plazo por el que hayan sido nombrados Consejeros de la Sociedad. La pérdida de la condición de Consejero supondrá también la pérdida de la de miembro de la Comisión de Auditoría.

Artículo 4. Cargos de la Comisión

1. La Comisión de Auditoría deberá designar un Presidente de entre los Consejeros independientes por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por igual plazo una vez transcurrido el plazo de un año desde la fecha en que hubiese expirado su cargo o desde la fecha en que hubiese sido acordado su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.
2. La Comisión de Auditoría designará asimismo a un Secretario, que podrá ser el del Consejo de Administración, siempre y cuando no tenga la consideración de Consejero ejecutivo.

Corresponderá al Secretario de la Comisión de Auditoría asistir al Presidente de la Comisión para planificar sus reuniones y recopilar y distribuir la información necesaria con la antelación adecuada, levantando acta de las reuniones.

3. La Comisión de Auditoría podrá designar asimismo a un Vicesecretario, el cual podrá ser miembro del Consejo de Administración, siempre y cuando no tenga la consideración de Consejero ejecutivo.

Corresponderá al Vicesecretario de la Comisión de Auditoría asistir y apoyar al Secretario de la Comisión en todas las funciones que este tenga asignadas, así como sustituirle en las reuniones de la Comisión en caso de vacante, ausencia o imposibilidad del mismo.

Artículo 5. Funciones de la Comisión de Auditoría

1. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría ejercerá en todo caso las siguientes funciones:
 - (i) En relación con la supervisión de la información financiera y no financiera:
 - a) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría y de la verificación de la información sobre sostenibilidad, explicando cómo

estas han contribuido a la integridad de la información financiera y no financiera, y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.

- b) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y no financiera preceptiva relativa a la Sociedad y, en su caso, a su Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables y, en particular, conocer, entender y supervisar la eficacia del sistema de control interno tanto de la información financiera (SCIIF) como de la no financiera (SCIINF), así como presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
- c) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración, sobre la información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
- d) Velar por que las cuentas anuales que el Consejo de Administración presente a la Junta General se elaboren de conformidad con la normativa contable. ~~Y que,~~ en aquellos supuestos en que el auditor de cuentas o el verificador de la información sobre sostenibilidad hayan incluido en sus informes de auditoría o de verificación alguna salvedad, el Presidente de la Comisión de Auditoría ~~explique~~ explicará con claridad en la Junta General el parecer de la Comisión sobre su contenido y alcance, poniéndose a disposición de los accionistas en el momento de la publicación de la convocatoria de la Junta, junto con el resto de propuestas e informes del Consejo, un resumen de dicho parecer.
- e) Revisar que tanto la información financiera como no financiera incluida en los informes financieros publicados en la página web de la Sociedad está permanente actualizada y coincide con la formulada por el Consejo de Administración.

(ii) En relación con la supervisión del control interno y de la auditoría interna:

- a) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y la auditoría interna, que velará por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno, así como discutir con ~~los-el~~ auditores de cuentas y el verificador las debilidades significativas detectadas en el desarrollo de la auditoría y de la verificación, concluyendo sobre el nivel de confianza y fiabilidad del sistema, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- b) Supervisar y evaluar la unidad de auditoría interna, que velará por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno y que funcionalmente dependerá del Presidente de la Comisión y, en particular: (i) velar por la independencia de la unidad que asume la

función de auditoría interna; (ii) proponer la selección, nombramiento y cese del responsable de auditoría interna; (iii) proponer el presupuesto de la unidad; (iv) aprobar la orientación y el plan de trabajo anual, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos financieros y no financieros relevantes, incluidos los reputacionales; (v) recibir información periódica sobre sus actividades; (vi) evaluar, al menos anualmente, su desempeño; y (vii) verificar que los miembros del equipo directivo tengan en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

El responsable de la unidad de auditoría interna informará directamente a la Comisión de Auditoría de la ejecución de su plan anual de trabajo, incluidas las posibles incidencias y limitaciones al alcance que se presenten en su desarrollo, de los resultados y del seguimiento de sus recomendaciones, y le someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades.

- c) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados y a otras personas relacionadas con la Sociedad, tales como Consejeros, accionistas y otros inversores financieros, clientes, proveedores, contratistas o subcontratistas comunicar las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables o de cualquier otra índole, relacionadas con la Sociedad, que adviertan en el seno de la Sociedad o su Grupo. Dicho mecanismo deberá garantizar la confidencialidad y, en todo caso, prever supuestos en los que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima, respetando los derechos del denunciante y del denunciado, recibiendo información periódica sobre su funcionamiento y pudiendo proponer las acciones oportunas para su mejora y la reducción del riesgo de irregularidades en el futuro.
- d) Velar en general por que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica.

(iii) En relación con la supervisión de la gestión y del control de los riesgos:

- a) Supervisar y evaluar la eficacia de los sistemas de control y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros relativos a la Sociedad y al Grupo (incluyendo los operativos, tecnológicos (ciberseguridad, inteligencia artificial), legales, de sostenibilidad sociales, ~~medio ambientales~~, políticos, ~~y~~ reputacionales o relacionados con la corrupción) reevaluando, al menos anualmente, ~~la lista~~ el mapa de riesgos más significativos, proponiendo su ajuste al Consejo, en su caso.

b) Supervisar la unidad de control y gestión de riesgos.

(iv) En relación con el auditor de cuentas y el verificador de la información sobre sostenibilidad:

- a) Elevar al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas y del verificador, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación, y a tal efecto deberá:

1º. definir el procedimiento de selección del auditor y del verificador; y

2º. emitir una propuesta motivada.

- b) Recabar regularmente del auditor externo y del verificador información sobre ~~el~~ los planes de auditoría y de verificación de la información sobre sostenibilidad y su ejecución, y cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de la auditoría de cuentas y de la verificación de la información sobre sostenibilidad, en particular las discrepancias que puedan surgir entre el auditor ~~de cuentas~~ el verificador y la dirección de la Sociedad.

- c) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo y el verificador para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y de la verificación de la información sobre sostenibilidad y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría y aquellas aplicables a la verificación de la información sobre sostenibilidad.

En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos y verificadores la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo y/o verificador o por las personas o entidades vinculadas a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas y de verificación de la información sobre sostenibilidad y su red.

- d) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas y de verificación de la información sobre sostenibilidad, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas y del verificador resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y de la

verificación de la información sobre sostenibilidad y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas y la aplicable a la verificación de la información sobre sostenibilidad.

e) Preservar la independencia del auditor externo y del verificador en el ejercicio de sus funciones y, en particular:

(i) en caso de renuncia del auditor externo o del verificador, examinar las circunstancias que la hubieran motivado;

(ii) supervisar que la Sociedad comunique a través de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor o de verificador y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor o verificador saliente y, si hubieran existido, de su contenido;

(iii) velar por que la retribución del auditor externo y del verificador por sus trabajos no comprometa su calidad ni su independencia;

(iv) establecer un límite orientativo sobre los honorarios que pueden percibir anualmente el auditor y el verificador por servicios distintos de auditoría y de verificación de la información sobre sostenibilidad; y

(v) asegurarse de que la Sociedad y el auditor externo y el verificador respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría y de verificación de la información sobre sostenibilidad, los límites a la concentración del negocio del auditor y del verificador y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores y de los verificadores.

f) Asegurarse de que el auditor externo y el verificador mantengan anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y, en el caso del auditor, sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad y, en el caso del verificador, sobre los riesgos en materia de sostenibilidad.

g) Hacer una evaluación final acerca de la actuación del auditor y del verificador y sobre cómo han contribuido a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera, así como a la calidad, alcance e integridad de la verificación de la información sobre sostenibilidad.

~~(v) En relación con la supervisión del cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo de la Sociedad y de los códigos internos de conducta:~~

~~a) Supervisar el cumplimiento de las políticas y reglas de gobierno corporativo y de los códigos internos de conducta de la Sociedad, velando asimismo por que la cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores.~~

~~b) Supervisar la aplicación de la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa, así como a la comunicación con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés. Asimismo, se hará seguimiento del modo en que la Sociedad se comunica y relaciona con los pequeños y medianos accionistas.~~

~~(vi)~~(v) Otras funciones:

a) Supervisar la aplicación de la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa de la Sociedad, en coordinación con la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, en el marco de sus respectivas competencias.

~~e)~~b) Informar sobre las Operaciones Vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración, así como proponer, y supervisar y revisar periódicamente el procedimiento interno establecido por la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada por el Consejo de Administración de conformidad con la normativa aplicable.

En la elaboración de este informe, la Comisión deberá evaluar si la operación es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y, en su caso, de los accionistas distintos a la parte vinculada, y dar cuenta de los presupuestos en que se basa la evaluación y de los métodos utilizados. No podrán participar en su elaboración los Consejeros miembros de la Comisión de Auditoría afectados por la Operación Vinculada.

~~d)~~c) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:

(iii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y

(iv) las condiciones económicas y el impacto contable y, en su caso, la ecuación de canje propuesta, de las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad.

2. La Comisión de Auditoría elaborará un informe anual sobre su funcionamiento actividad y desempeño durante el ejercicio, que servirá como base de la evaluación que realizará el Consejo de Administración. El informe incluirá, entre otras materias, los aspectos esenciales de la regulación aplicable a la Comisión, información sobre la composición de la Comisión, el número de reuniones mantenidas durante el ejercicio y el número de asistentes a las mismas, y las actividades significativas realizadas durante el periodo, señalando las que se hayan llevado a cabo contando con la colaboración de expertos externos y, en

su caso, las principales incidencias surgidas. El informe estará a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria.

3. En el desarrollo y ejercicio de sus funciones, la Comisión de Auditoría tendrá en cuenta las recomendaciones y criterios de buen gobierno establecidos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y otros organismos competentes, sin perjuicio de la adaptación de los mismos a las particulares circunstancias y características de la Sociedad y su Grupo.
4. La Comisión de Auditoría establecerá anualmente un plan de actuaciones que contemplará las principales actividades de la Comisión durante el ejercicio en relación con el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6. Convocatoria de las reuniones

1. La Comisión de Auditoría se reunirá, al menos, cuatro veces al año, a fin de revisar la información financiera ~~periódica y de sostenibilidad~~ no financiera que haya de remitirse a las autoridades supervisoras. En relación con estas materias, la Comisión deberá contar en sus reuniones con la presencia del auditor interno y, si emiten algún tipo de informe de revisión, del auditor de cuentas o del verificador, quienes sin embargo no ~~estarán presentes en la parte decisoria~~ asistirán a las fases de deliberación y votación de la reunión cuando la Comisión de Auditoría deba adoptar las decisiones que correspondan.
2. Asimismo, la Comisión se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
3. Las reuniones de la Comisión de Auditoría serán convocadas por el Secretario de la misma, por orden del Presidente, con una antelación mínima de cinco días, salvo razones de urgencia que justifiquen una convocatoria inmediata o con una antelación menor, realizando la convocatoria por correo electrónico o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la reunión y se acompañará de la información necesaria, sin perjuicio de que en determinadas circunstancias esté justificado que todo o parte de la información se suministre en la propia reunión.

Artículo 7. Reuniones

1. Las reuniones de la Comisión de Auditoría se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar designado previamente por el Presidente y señalado en la convocatoria.
2. La Comisión podrá celebrarse en varios lugares conectados entre sí por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo

real. Los Consejeros asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán como asistentes a la misma y única sesión de la Comisión. La sesión se entenderá celebrada en el ~~lugar donde se encuentre el Presidente o quien ejerza sus funciones~~ domicilio social.

El Secretario de la Comisión de Auditoría deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los miembros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro miembro de la Comisión, aquellos que asistan a la reunión a través del sistema de que se trate.

3. La asistencia a las reuniones de la Comisión debe ir precedida de la dedicación suficiente de sus miembros para analizar y evaluar la información recibida.

Asimismo, en las reuniones de la Comisión se fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud ~~supervisora y de análisis crítica~~ de los mismos, debiendo asegurarse el Presidente de la Comisión de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones.

4. La Comisión de Auditoría podrá convocar a cualquier empleado o directivo de la Sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo. Los convocados estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan.

La Comisión podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de otras personas (Consejeros ejecutivos, expertos, auditores de cuentas, ~~verificadores de información sobre sostenibilidad~~, etc.), si bien únicamente por invitación del Presidente de la Comisión y sólo para tratar aquellos puntos concretos del orden del día para los que sean citados. En particular, la presencia de directivos o de otros Consejeros, ejecutivos o no, en las reuniones de la Comisión sólo se producirá de manera ocasional.

En el acta de las reuniones de la Comisión se consignarán las entradas y salidas de los distintos invitados y, salvo en casos concretos cuya adecuada justificación debe constar en la propia acta, los invitados no asistirán a las fases de deliberación y votación de la Comisión.

Artículo 8. Constitución y adopción de acuerdos

1. La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros presentes o representados en la reunión.
2. Los miembros de la Comisión de Auditoría podrán otorgar su representación a otro miembro de la Comisión. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, y será comunicada al Presidente de la Comisión por cualquier medio que permita acreditar su recepción.
3. En supuestos de conflicto de interés, el miembro de la Comisión afectado se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en

las que él o una persona vinculada a él tenga un conflicto de interés, directo o indirecto.

Artículo 9. Actas de la Comisión

1. Las discusiones y acuerdos de la Comisión de Auditoría se llevarán a un libro de actas, indicando fecha de la sesión, asistentes, conclusiones o propuestas que se formulen en sus sesiones y acuerdos adoptados, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Comisión o por quienes, en su caso, les sustituyan en el desempeño de sus funciones.
2. Las actas de la Comisión deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 10. Acceso a información y asesoramiento

1. La Comisión de Auditoría podrá acceder de modo adecuado, oportuno y suficiente a cualquier información o documentación de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones de su competencia, siempre que se considere necesario para el desempeño de sus funciones.
2. Asimismo, la Comisión podrá recabar, con cargo a la Sociedad, la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos cuando lo considere necesario o conveniente para el mejor desempeño de sus funciones respecto de asuntos de especial complejidad, en los términos previstos por el Consejo de Administración.

Artículo 11. Medios y recursos

1. La Comisión de Auditoría aprobará un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos de los miembros de la Comisión de Auditoría.

Asimismo, se facilitará un programa de bienvenida a sus nuevos miembros.
2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría tendrá a su disposición los medios y recursos necesarios para un funcionamiento independiente. Las necesidades de recursos deben encauzarse a través del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 12. Relaciones de la Comisión de Auditoría con el Consejo y sus Comisiones, la dirección, el auditor de cuentas, el verificador, y el auditor interno y otras instancias de la Sociedad

1. La Comisión de Auditoría deberá establecer un canal de comunicación efectivo, ~~y~~ periódico y bidireccional con sus interlocutores habituales, que corresponderá normalmente al Presidente de la Comisión y, entre otros, con:
 - a) la dirección de la Sociedad, en particular, la dirección general y financiera;
 - b) el responsable de auditoría interna; ~~y~~
 - c) el auditor principal responsable de la auditoría de cuentas; y-
 - e)d) el verificador principal responsable de la información de sostenibilidad.

2. En todo caso, la comunicación entre la Comisión de Auditoría y el auditor externo y el verificador deberá ser fluida, continua, conforme con la normativa ~~reguladora~~ y las normas técnicas aplicables a ~~de la su~~ actividad de auditoría de cuentas y no deberá menoscabar la independencia del auditor y del verificador ni la eficacia con la que se realiza la auditoría o la verificación de la información sobre sostenibilidad o con la que se desarrollan los procedimientos de auditoría y de verificación.
 3. ~~La Comisión de Auditoría mantendrá, al menos anualmente, una reunión~~ podrá invitar a sus reuniones a los responsables de las unidades de negocio, con el fin de que estos expliquen las tendencias del negocio y los riesgos asociados.
 4. La Comisión rendirá cuentas de su actividad en el primer pleno del Consejo de Administración posterior a sus reuniones, respondiendo del trabajo realizado.
 5. ~~La Comisión de Auditoría establecerá los necesarios mecanismos de coordinación con la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, con el fin de que cada Comisión pueda ejercer correctamente las funciones que tenga atribuidas respecto de materias concurrentes y, entre otros: (i) podrá mantener una o más reuniones conjuntas en cada ejercicio, (ii) el Presidente de la Comisión mantendrá una comunicación fluida y permanente con el Presidente de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, con el apoyo de la Secretaría del Consejo y de las Comisiones, y (iii) se facilitarán los informes y propuestas a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, cuando afecten a materias de su competencia, así como solicitar de la misma aquellos que afecten a materias competencia de la Comisión de Auditoría.~~
- 3.6. El Presidente de la Comisión actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Junta General de accionistas de la Sociedad.

Aprobado por el Consejo de Administración de Elecnor, S.A.

27 de noviembre de 2024

Madrid, 20 de marzo de 2024

ANEXO III

Reglamento de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad



**Reglamento de la Comisión de
Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad
de ELECNOR, S.A.**

ÍNDICE

Artículo 1. Objeto	54
Artículo 2. Interpretación, modificación y difusión	54
Artículo 3. Composición de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad	54
Artículo 4. Cargos de la Comisión	55
Artículo 5. Funciones de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad	55
Artículo 6. Convocatoria de las reuniones	59
Artículo 7. Reuniones.....	59
Artículo 8. Constitución y adopción de acuerdos.....	60
Artículo 9. Actas de la Comisión.....	61
Artículo 10. Acceso a información y asesoramiento.....	61
Artículo 11. Medios y recursos	61
Artículo 12. Relaciones de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad con el Consejo, las Comisiones de supervisión, la dirección y otras instancias de la Sociedad	61

Artículo 1. Objeto

1. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad del Consejo de Administración de ELECNOR, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**") se constituye de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en los artículos 15 ter de los Estatutos Sociales y 14 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.
2. El presente Reglamento de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, tiene por objeto establecer las normas de organización y funcionamiento de su Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, desarrollando en lo que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones las disposiciones estatutarias y del Reglamento del Consejo de Administración a partir de las recomendaciones y criterios de buen gobierno corporativo establecidos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y teniendo en cuenta las características de la Sociedad y su Grupo.
3. En todo lo no expresamente previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por la propia Comisión, siendo de aplicación supletoria y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo respecto al funcionamiento del Consejo de Administración.

Artículo 2. Interpretación, modificación y difusión

1. En la aplicación e interpretación de este Reglamento, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad tendrá en cuenta la normativa legalmente aplicable y las recomendaciones y criterios de buen gobierno establecidos por los organismos supervisores y, en particular, por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
2. El Reglamento se revisará periódicamente por el Consejo de Administración teniendo en cuenta las propuestas formuladas al respecto por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, siendo objeto de difusión a accionistas y mercados en general a través de su publicación en la página web de la Sociedad.

Artículo 3. Composición de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad

1. El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad que se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, designados por el Consejo de Administración de entre los Consejeros no ejecutivos, debiendo ser, al menos, dos de ellos Consejeros independientes.
2. Los miembros de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad tendrán conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar y, siempre que ello sea posible, se procurará que

los miembros de la Comisión, en su conjunto, sean designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en ámbitos tales como los de recursos humanos, selección de Consejeros y directivos, diseño de políticas y planes retributivos y gobierno corporativo.

Se ~~promoverá~~ ~~procurará~~ asimismo ~~favorecer~~ ~~una presencia equilibrada de hombres y mujeres~~ ~~la diversidad de género~~ y demás criterios de diversidad de los miembros de la Comisión.

3. Los miembros de la Comisión serán nombrados por el plazo por el que hayan sido nombrados Consejeros de la Sociedad. La pérdida de la condición de Consejero supondrá también la pérdida de la de miembro de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.

Artículo 4. Cargos de la Comisión

1. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad deberá designar un Presidente de entre los Consejeros independientes que formen parte de la misma.
2. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad designará asimismo a un Secretario, que podrá ser el del Consejo de Administración, siempre y cuando no tenga la consideración de Consejero ejecutivo.

Corresponderá al Secretario asistir al Presidente de la Comisión para planificar sus reuniones y recopilar y distribuir la información necesaria con la antelación adecuada, levantando acta de las reuniones.

3. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad podrá designar asimismo a un Vicesecretario, el cual podrá ser miembro del Consejo de Administración, siempre y cuando no tenga la consideración de Consejero ejecutivo.

Corresponderá al Vicesecretario de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad asistir y apoyar al Secretario de la Comisión en todas las funciones que este tenga asignadas, así como sustituirle en las reuniones de la Comisión en caso de vacante, ausencia o por imposibilidad del mismo.

Artículo 5. Funciones de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad

1. Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad ejercerá en todo caso las siguientes funciones:

(i) En relación con la composición del Consejo:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y

evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido, asegurándose de que los Consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.

A estos efectos, la Comisión elaborará y actualizará periódicamente una matriz con las competencias necesarias del Consejo que defina las aptitudes y conocimientos de los candidatos a Consejeros, especialmente los de los ejecutivos e independientes.

- b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo, ~~proponiendo al Consejo de Administración la política de diversidad de Consejeros.~~
- c) Proponer al Consejo de Administración la política de diversidad del Consejo de Administración y selección de Consejeros, verificando anualmente su cumplimiento.
- d) Verificar anualmente la categoría de los Consejeros.

(ii) En relación con la selección de Consejeros y miembros del equipo directivo:

- a) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas.
- b) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.
- c) Informar las propuestas de nombramiento y separación de los miembros del equipo directivo.

(iii) En relación con los cargos del Consejo:

- a) Informar el nombramiento del Presidente y Vicepresidentes del Consejo.
- b) Informar el nombramiento y separación del Secretario y Vicesecretario del Consejo.
- c) Proponer, en su caso, el nombramiento del Consejero Coordinador.
- d) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada, elaborando un plan de sucesión a tal efecto.

(iv) En relación con las remuneraciones de los Consejeros y miembros del equipo directivo:

- a) Proponer al Consejo de Administración la política de remuneraciones de los Consejeros y de los miembros del equipo directivo, comprobando su observancia.

La política de remuneraciones de los Consejeros establecerá cuando menos el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los Consejeros por el desempeño de sus funciones no ejecutivas y los criterios para su distribución en atención a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos. Asimismo, la política de remuneraciones establecerá la cuantía de la retribución fija anual correspondiente a los Consejeros por el desempeño de sus funciones ejecutivas, así como las demás previsiones recogidas en la Ley.

- b) Proponer al Consejo de Administración la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, así como proponer las condiciones básicas de los contratos de los miembros del equipo directivo, todo ello de conformidad con los Estatutos y la política de remuneraciones de los Consejeros vigentes en cada momento.
- c) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo, sobre la fijación individual de la remuneración de cada Consejero por el desempeño de sus funciones no ejecutivas dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones, así como sobre la determinación individual de la remuneración de cada Consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas dentro del marco de la política de remuneraciones y de conformidad con lo previsto en su contrato.
- d) Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los Consejeros y miembros del equipo directivo, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás Consejeros y miembros del equipo directivo de la Sociedad.
- e) Revisar las condiciones de los contratos de los Consejeros ejecutivos y de los miembros del equipo directivo y verificar que son consistentes con las políticas retributivas vigentes.
- f) Verificar la información sobre remuneraciones de los Consejeros y miembros del equipo directivo contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, en coordinación con la Comisión de Auditoría, en el marco de sus respectivas competencias.

(v) En relación con ~~la revisión del gobierno corporativo~~ el sistema de gobernanza de la Sociedad y la sostenibilidad:

a) Supervisar el cumplimiento de las políticas y reglas de gobierno corporativo, de los códigos internos de conducta y del sistema de gobernanza de la Sociedad en general, velando asimismo por que la cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores.

a)b) Evaluar y revisar periódicamente el sistema de ~~gobierno corporativo~~ gobernanza y la política de ~~responsabilidad social corporativa y de sostenibilidad en materia medioambiental y social~~ de la Sociedad, con el fin de que cumplan su misión de promover el interés social y tengan en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.

c) Supervisar la aplicación de la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa de la Sociedad, así como a la comunicación con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés, en coordinación con la Comisión de Auditoría, en el marco de sus respectivas competencias. Asimismo, se hará seguimiento del modo en que la Sociedad se comunica y relaciona con los pequeños y medianos accionistas.

b)d) Supervisar que las prácticas de la Sociedad en materia medioambiental y social se ajustan a la estrategia y política fijadas.

e) Supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés.

f) Colaborar con la Comisión de Auditoría en el procedimiento de selección del verificador de la información sobre sostenibilidad, a instancia de la referida Comisión y en el marco de sus respectivas competencias.

g) Colaborar con la Comisión de Auditoría en la revisión de la información sobre sostenibilidad relativa a la Sociedad y su Grupo, a instancia de la referida Comisión y en el marco de sus respectivas competencias.

(vi) Otras funciones:

a) Liderar, con involucración, en su caso, del Consejero Coordinador, la evaluación anual del Consejo relativa al funcionamiento y composición del Consejo, sus Comisiones y los Consejeros de la Sociedad.

b) Diseñar y organizar periódicamente programas de actualización de conocimientos para los Consejeros.

c) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión.

2. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad elaborará un informe anual sobre ~~su funcionamiento y desempeño~~ actividad durante el ejercicio, que servirá como base de la evaluación que realizará el Consejo de Administración. El informe incluirá, entre otras materias, información sobre la composición de la Comisión, el número de reuniones mantenidas durante el

ejercicio, las actividades significativas realizadas durante el periodo, señalando las que se hayan llevado a cabo contando con la colaboración de expertos externos y, en su caso, las principales incidencias surgidas. El informe estará a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria.

2.3. En el desarrollo y ejercicio de sus funciones, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad tendrá en cuenta las recomendaciones y criterios de buen gobierno corporativo establecidos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y otros organismos competentes, sin perjuicio de la adaptación de los mismos a las particulares circunstancias y características de la Sociedad y su Grupo.

3.4. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad establecerá anualmente un plan de actuaciones que contemplará las principales actividades de la Comisión durante el ejercicio en relación con el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6. Convocatoria de las reuniones

1. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad se reunirá, de ordinario, al menos tres veces al año. Asimismo, se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Se procurará, siempre que sea posible, que las reuniones de la Comisión tengan lugar con antelación suficiente a las reuniones del Consejo.
2. Las reuniones de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad serán convocadas por el Secretario de la misma, por orden del Presidente, con una antelación mínima de cinco días, salvo razones de urgencia que justifiquen una convocatoria inmediata o con una antelación menor, realizando la convocatoria por, correo electrónico o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la reunión y se acompañará de la información necesaria, sin perjuicio de que en determinadas circunstancias esté justificado que todo o parte de la información se suministre en la propia reunión.

Artículo 7. Reuniones

1. Las reuniones de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar designado previamente por el Presidente y señalado en la convocatoria.
2. Las reuniones de la Comisión podrán celebrarse en varios lugares conectados entre sí por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los Consejeros asistentes en cualquiera de los

lugares interconectados se considerarán como asistentes a la misma y única sesión de la Comisión. La sesión se entenderá celebrada en el ~~lugar donde se encuentre el Presidente o quien ejerza sus funciones~~ domicilio social.

El Secretario de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los miembros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro miembro de la Comisión, aquellos que asistan a la reunión a través del sistema de que se trate.

3. La asistencia a las reuniones de la Comisión debe ir precedida de la dedicación suficiente de sus miembros para analizar y evaluar la información recibida.

Asimismo, en las reuniones de la Comisión se fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud ~~supervisora y de análisis crítica~~ de los mismos, debiendo asegurarse el Presidente de la Comisión de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones.

4. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad podrá convocar a cualquier empleado o directivo de la Sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo. Los convocados estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan.

Asimismo, la Comisión podrá requerir la asistencia a sus sesiones de cualquier tercero, si bien únicamente previa invitación del Presidente de la Comisión y sólo para tratar aquellos puntos del orden del día para los que hayan sido convocados en la medida en que esté justificada por razón del asunto de que se trate, evitándose que dicha presencia se convierta en práctica habitual. En el acta de las reuniones de la Comisión se consignarán las entradas y salidas de los distintos invitados y, salvo en casos concretos cuya adecuada justificación debe constar en la propia acta, los invitados no asistirán a las fases de deliberación y votación de la Comisión.

Artículo 8. Constitución y adopción de acuerdos

1. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros presentes o representados en la reunión.
2. Los miembros de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad podrán otorgar su representación a otro miembro de la Comisión. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, y será comunicada al Presidente de la Comisión por cualquier medio que permita acreditar su recepción.
3. En supuestos de conflicto de interés, el miembro de la Comisión afectado se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en

las que él o una persona vinculada a él tenga un conflicto de interés, directo o indirecto.

Artículo 9. Actas de la Comisión

1. Las discusiones y acuerdos de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad se llevarán a un libro de actas, indicando fecha de la sesión, asistentes, conclusiones o propuestas que se formulen en sus sesiones y acuerdos adoptados, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Comisión o por quienes, en su caso, les sustituyan en el desempeño de sus funciones.
2. Las actas de la Comisión deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 10. Acceso a información y asesoramiento

1. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad podrá acceder de modo adecuado, oportuno y suficiente a cualquier información o documentación de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones de su competencia, siempre que se considere necesario para el desempeño de sus funciones.
2. Asimismo, la Comisión podrá recabar, con cargo a la Sociedad, la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos respecto de asuntos de especial complejidad, en los términos previstos por el Consejo de Administración~~cuando lo considere necesario o conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.~~

En particular, la Comisión deberá hacer constar con transparencia cualquier relación o situación de conflicto de interés que afecte a los asesores externos, solicitándoles que en sus propuestas de servicios desglosen todos los posibles conflictos con la Sociedad o sus Consejeros.

Artículo 11. Medios y recursos

3. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad podrá aprobar un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos de los miembros de la Comisión. Asimismo, se podrá facilitar un programa de bienvenida a sus nuevos miembros.
4. La Sociedad facilitará a la Comisión los medios y recursos suficientes para que pueda cumplir con sus funciones. Las solicitudes de recursos deberán encauzarse a través del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 12. Relaciones de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad con el Consejo, las Comisiones de supervisión, la dirección y otras instancias de la Sociedad y sus accionistas

1. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad deberá establecer un canal de comunicación efectivo, ~~y~~ periódico y bidireccional con sus interlocutores habituales, que corresponderá normalmente al Presidente de la Comisión y, entre otros, con:
 - a) el Presidente del Consejo de Administración;

b) en su caso, el Consejero Independiente Coordinador, en el supuesto de que no forme parte de la Comisión; ~~y~~

c) la dirección de la Sociedad; ~~y~~

d) el verificador de la información de sostenibilidad.

2. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad establecerá los necesarios mecanismos de coordinación con la Comisión de Auditoría, con el fin de que cada Comisión pueda ejercer correctamente las funciones que tenga atribuidas respecto de materias concurrentes y, entre otros: (i) podrá mantener una o más reuniones conjuntas en cada ejercicio, (ii) el Presidente de la Comisión mantendrá una comunicación fluida y permanente con el Presidente de la Comisión de Auditoría, con el apoyo de la Secretaría del Consejo y de las Comisiones, y (iii) se facilitarán los informes y propuestas a la Comisión de Auditoría, cuando afecten a materias de su competencia, así como solicitar de la misma aquellos que afecten a materias competencia de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.

2.3. El Presidente de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad actuará como portavoz de la Comisión en las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Junta General de accionistas de la Sociedad.

3.4. La Comisión consultará al Presidente del Consejo de Administración y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas al nombramiento de los Consejeros ejecutivos y a la retribución de los miembros del equipo directivo y los Consejeros ejecutivos. Cualquier Consejero podrá solicitar de la Comisión que tome en consideración, por si los encuentra idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de Consejero.

Aprobado por el Consejo de Administración de Elecnor, S.A.

27 de noviembre de 2024

Madrid, 20 de marzo de 2023